



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 190-2006-TUMBES

Lima, diez de diciembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número ciento noventa guión dos mil seis guión Tumbes seguida contra los servidores Víctor Ernesto Sirlopú Laines y Tony Edward Miñán Robles, por sus actuaciones como técnico judicial y secretario del Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, respectivamente; por los fundamentos pertinentes de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas trecientos noventa y seis a cuatrocientos once; y, **CONSIDERANDO: Primero:** A merito de la denuncia anónima de fojas uno, por la cual se formularon cuestionamientos a la conducta funcional de los servidores Víctor Ernesto Sirlopú Laines, Tony Edward Miñán Robles y Laddy Miscela Flores Córdova, atribuyéndoles el patrocinio a diversas personas así como la redacción de escritos y otros documentos en las computadoras asignadas al juzgado donde laboran, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas dos, dispuso abrir investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos cuestionados; **Segundo:** Posteriormente, mediante resolución de fojas ciento sesenta y siete el Órgano de Control de la Magistratura instauró investigación a los citados servidores por los siguientes cargos: a) Infringir las normas éticas que la función exige, incurriendo en "incompatibilidad por razones de función para patrocinar", prevista en el inciso séptimo del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y b) afectación el deber de imparcialidad y la garantía del debido proceso previsto en los artículos dieciséis y ciento ochenta y cuatro, inciso uno, de la referida ley orgánica; así como a los principios constitucionales y garantías del debido proceso como el de imparcialidad consagrado en el inciso segundo del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; **Tercero:** Para determinar la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar, con fecha trece de julio de dos mil seis se practicó la diligencia de verificación en las computadoras asignadas a Víctor Ernesto Sirlopú Laines y Laddy Flores Córdova, técnico y testigo actuario del Primer Juzgado Especializado Penal de Tumbes, respectivamente, elaborándose las respectivas Actas de Verificación, las mismas que obran a fojas cinco y dieciséis; las cuales detallan el hallazgo de lo siguiente: 1) en el disco duro de la computadora asignada al primero de los nombrados se encontró el archivo: a) **08-05-Q**, conteniendo el texto de un escrito de denuncia por querrela formulada por don Miguel Angel Ramos Grados e Irene Angélica Calderón



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN N° 190-2006-TUMBES

Pácheo contra Gonzalo Añi Castillo por difamación, de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco; con las siguientes características, fecha de creación: miércoles dieciocho de mayo de dos mil cinco a las quince horas con catorce minutos; modificado: miércoles diecinueve de octubre del mismo año a las once horas, catorce minutos con cuarenta y seis segundos; 2) asimismo, en el disco duro de la computadora asignada a la segunda de las nombradas se encontró en la Carpeta C: TONY los siguientes archivos: b) **Osorio**, conteniendo el texto de un escrito de apersonamiento dirigido al referido órgano jurisdiccional en el Expediente número doscientos dos guión cero cinco, Secretario Miñán, con la sumilla: Plantea cuestión previa; con las siguientes características, fecha de creación: viernes diecinueve de agosto de dos mil cinco a las siete horas con dieciséis minutos; modificado: viernes diecinueve de agosto del mismo año a las ocho horas, diez minutos con cuarenta y seis segundos; c) **Recibo**, conteniendo el texto de un recibo de pago por concepto de pensión alimenticia, donde intervienen Gisela Elizabeth Rodríguez Matamoro y José Federico Sandoval Peña por la suma de cien nuevos soles, fechado el dieciséis de mayo de dos mil cinco; con las siguientes características, creación: fecha de creación: lunes dieciséis de mayo de dos mil cinco a las dieciocho horas con quince minutos; modificado: jueves dieciséis de junio del mismo año a las once horas, once minutos con cuarenta y seis segundos; último acceso: la fecha en que se llevó a cabo la verificación; d) **Solicitud de concurso**, conteniendo el texto de un escrito dirigido al Primer Juzgado Especializado Civil de Tumbes por Carlos Ipanaque Hibis de fecha dos de noviembre de dos mil cuatro, solicitando nombramiento de peritos; con las siguientes características, fecha de creación: martes veintiocho de setiembre de dos mil cuatro a las dieciocho horas con veintisiete minutos; modificado: jueves tres de noviembre de dos mil cinco a las doce horas, catorce minutos con ocho segundos; último acceso: la fecha de la verificación; e) **José**, conteniendo el texto de un escrito dirigido al Primer Juzgado Especializado Penal de Tumbes por Luis Agustín de la Cruz Oyola, adjuntando carta fianza; con las siguientes características, fecha de creación: lunes diez de mayo de dos mil cuatro a las diecisiete horas con cinco minutos; modificado: viernes catorce de mayo del mismo año a las doce horas, doce minutos con cincuenta y ocho segundos; último acceso: la fecha de la verificación; 3) en la misma computadora, en la Carpeta C: **Documents and Setting/Mis documentos/MARCO** se encontró los siguientes archivos: f) **Ref**, conteniendo la redacción de un escrito dirigido al Capitán Andrés Araujo Morán, referencia: segunda citación, encargado ST" PNP Mendoza Quispe, solicitando nueva fecha para declaración por parte de Franklin Ibañez Oyola; con las siguientes características: fecha de creación: viernes veintiocho de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN N° 190-2006-TUMBES

abril de dos mil seis a las quince horas con diecisiete minutos; modificado: viernes veintiocho de abril del mismo año a las dieciséis horas, siete minutos con nueve segundos; último acceso: la fecha de la verificación; y **g) Estudio Jurídico** conteniendo la redacción de una carátula del Estudio Jurídico Alejandro Banda Medina; con las siguientes características, fecha de creación: martes siete de marzo de dos mil seis a las nueve horas con treinta y ocho minutos; modificado: jueves trece de julio del mismo a las doce horas, quince minutos con treinta y dos segundos; última acceso: la fecha de la verificación; **Cuarto:** Ante el interrogatorio efectuado a la servidora Flores Córdova, ésta refirió que la computadora que tenía estuvo asignada al secretario Tony Edward Miñán Robles (también comprendido en la presente investigación), a quien reemplazó desde el mes de abril de dos mil seis por encontrarse de licencia por enfermedad, señalando que también era usada por el servidor Marco Antonio Costa Vásquez; **Quinto:** Por su parte el investigado Sirlopú Laines refiere que la computadora que utiliza fue asignada en forma exclusiva a su persona desde el mes de mayo de dos mil seis, agregando que anteriormente era utilizada por el secretario Miñán Robles y el técnico judicial Costa Vásquez; asimismo en el interrogatorio efectuado con fecha catorce de julio de dos mil seis, cuya acta obra a fojas diecinueve, mencionó que el archivo denominado **d) Solicitud de concurso**, fue elaborado por su persona, pero no redactó las veintidós páginas que lo contiene, precisando además que dicho documento fue creado en otra computadora y que fueron copiados a la computadora asignada a su persona cuando recién la trajeron al juzgado, aproximadamente en el mes de diciembre de dos mil cinco; también en su descargo de fojas doscientos cincuenta y nueve a doscientos sesenta y cuatro, niega haber creado el archivo **a) 08-05-Q** ni elaborado el escrito que lo contiene, el cual tiene fecha de creación: miércoles dieciocho de mayo de dos mil cinco a las quince horas con catorce minutos; sin embargo aclara que dicha denuncia había sido presentada al juzgado respectivo con anterioridad, esto es el veintiocho de marzo de dos mil cinco; por ello refiere no ser lógico que se creara el mencionado archivo dos meses después de presentado el escrito; en relación a los archivos encontrados en la computadora de la servidora Flores Córdova, sostiene que nunca tuvo acceso a la misma, por cuanto desde que fue instalada en el juzgado se le asignó una clave, para luego referir que el único archivo de su creación fue el mencionado precedentemente la misma que estuvo asignada a su co investigado Miñán Robles; **Sexto:** El servidor Tony Edward Miñán Robles, a pesar de estar debidamente notificado no ha cumplido con efectuar su descargo; motivo por el cual fue declarado rebelde mediante resolución de fojas trescientos a trescientos uno; **Sétimo:** Al verificarse si los documentos encontrados fueron



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACIÓN N° 190-2006-TUMBES

presentados, se acreditó lo siguiente: i) el escrito contenido en el archivo a) ~~08-05-Q~~ fue presentado ante el Primer Juzgado Especializado Penal de Tumbes, dando origen al Expediente número mil trescientos sesenta y ocho guión cero cinco (Querrela N° 08-05), Secretario Miñán Robles, como aparece de fojas veintinueve a ochenta y ocho; ii) el escrito contenido en el archivo b) **Osorio**, obra en el Expediente número doscientos dos guión cero cinco, Secretario Miñán Robles; como se desprende de fojas noventa y tres a noventa y cuatro; iii) el escrito contenido en el archivo e) **José**, obra en el Expediente número cuarenta y siete guión cero cuatro, Secretario Arca, como aparece de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y cuatro; iv) en cuanto al escrito contenido en el archivo d) **Solicitud de concurso**, si bien este no fue presentado; cierto es que ante el Primer Juzgado Especializado Civil de Tumbes se tramita el Expediente número trescientos cincuenta y cuatro guión cero tres sobre ejecución de resolución administrativa; como se evidencia de fojas ciento tres a ciento veintiséis; **Octavo:** Evaluando la conducta funcional de los servidores Tony Edward Miñán Robles y Víctor Ernesto Sirlopú Laines se tiene lo siguiente; dejándose constancia que la servidora Laddy Miscela Flores Córdova fue absuelta por la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial: i) De lo actuado en la presente investigación se determina la responsabilidad funcional del servidor investigado Tony Miñán Robles en la creación de los archivos b) **Osorio**, c) **Recibo** y e) **José**, siguiendo la ruta **C:TONY**, no sólo porque estos fueron encontrados en la computadora cuyo usuario real era él, sino que estos se encontraban dentro de la carpeta **C:TONY** creada por el propio investigado durante el período en el que estuvo usando dicho equipo de cómputo, mas aun si los documentos ubicados en los archivos b) **Osorio** y e) **José** fueron presentados en los procesos que giraban ante el órgano jurisdiccional donde prestaba servicios; conducta que se agrava aún mas al haberse verificado que el proceso que guarda relación el archivo b) **Osorio**, se tramitaba ante la Secretaría a su cargo; y ii) También se ha logrado probar que el investigado Víctor Ernesto Sirlopú Laines es el autor del archivo d) **Solicitud de concurso**, conforme lo ha reconocido en su descargo; desvirtuándose el extremo alegado de no haber creado las veintidós páginas de contiene el mismo; específicamente el escrito que aparece en la página quince, estando a que la modificación efectuada a este archivo, efectuado con fecha jueves tres de noviembre de dos mil cinco a las doce horas, catorce minutos con ocho segundos, se realizó en el período en el que también era usuario de la computadora y que dicho archivo se fue añadiendo diversos documentos hasta contener las veintidós páginas; máxime si el documento que obra en la página quince tiene fecha dos de noviembre de dos mil cuatro y la última



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, INVESTIGACIÓN N° 190-2006-TUMBES

modificación fue efectuada un año después, esto es el jueves tres de noviembre de dos mil cinco, periodo en el cual se habrían confeccionado las siete páginas restantes; resultando inverosímil que el investigado no hubiera reparado que su archivo era utilizado por otra persona, mas aún si continuó elaborando otros documentos en el mismo archivo; **Noveno:** Por consiguiente, con las pruebas actuadas en la presente investigación se determina que los nombrados auxiliares jurisdiccionales han incurrido en responsabilidad funcional prevista en el inciso segundo del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial al comprometer la dignidad del cargo que se les ha confiado y la respetabilidad del Poder Judicial por encontrarse en las computadora asignadas para el desarrollo de sus labores los archivos precedentemente descritos; resultando de aplicación por su gravedad la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del referido texto legal; **Décimo:** Por otro lado, el servidor Víctor Ernesto Sirlopu Laines, deduce excepción de prescripción del procedimiento de investigación, invocando el artículo doscientos cuatro de la acotada ley orgánica, concordado con el artículo sesenta y tres del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina del Control de la Magistratura, por haber transcurrido mas de dos años y siete meses sin que se haya emitido resolución final y definitiva en sede administrativa; argumento que no se ajusta al tenor de la normatividad vigente, advirtiéndose del artículo sesenta y cuatro y sesenta y cinco del mismo Reglamento que el plazo del cómputo de prescripción se inicia a partir de la fecha en que la Oficina de Control de la Magistratura toma conocimiento de la conducta irregular (trece de julio de dos mil seis) y dicho cómputo se suspende con el primer pronunciamiento del Órgano Contralor competente, esto es el veintinueve de octubre de dos mil siete, fecha en que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a través de la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil, emite la resolución número trece, por la cual propone en su segundo artículo imponer la medida disciplinaria de suspensión en su plazo máximo al servidor Víctor Ernesto Sirlopú Laines y la destitución del servidor Tony Edward Miñán Robles; deviniendo en improcedente la articulación planteada; **Undécimo:** Cabe señalar, que aún cuando el Dictamen Fiscal dispone no haber meritó para formular denuncia penal por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado de Uso en agravio del Estado, ello no es óbice para que exista pronunciamiento sobre las responsabilidades administrativas que se han generado con la actuación irregular de los servidores y que como consecuencia de la investigación mediante un debido proceso se ha determinado la grave responsabilidad de Víctor Ernesto Sirlopú Laines y Tony Edward Miñán Robles; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 06, INVESTIGACIÓN N° 190-2006-TUMBES

Judicial, en uso de sus atribuciones; de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez; sin la intervención de los doctores Francisco Távara Córdova y Sonia Torre Muñoz, por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar **improcedente** la excepción de prescripción deducida por el servidor judicial Víctor Ernesto Sirlopú Laines. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a los servidores judiciales Víctor Ernesto Sirlopú Laines y Tony Edward Miñan Robles, por sus actuaciones como técnico y secretario del Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tumbes, respectivamente. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

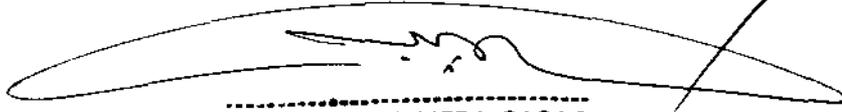



ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General